

**MANUAL DE GOBERNANZA DE PRODUCTO  
DE  
DIVERINVEST ASESORAMIENTO EAF, S.L.U.**

**Nº Inscripción CNMV: 15**

**Versión 6**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. NORMATIVA DE REFERENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DEFINICIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>4. PERSONAS SUJETAS AL PROCESO DE APROBACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS.....</b>	<b>7</b>
<b>5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....</b>	<b>7</b>
<b>6. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.....</b>	<b>8</b>
6.1. Previo al Proceso de aprobación .....	8
6.2. Requisitos para la Aprobación y definición del Mercado Objetivo.....	8
6.3. Exenciones .....	11
6.4. Aprobación de nuevos productos y servicios .....	11
6.5. Recomendación del nuevo producto .....	12
6.6. Revisión post-recomendación .....	13
<b>7. CRITERIOS GENERALES SOBRE LOS ACTIVOS FINANCIEROS .....</b>	<b>14</b>
<b>8. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS SELECCIONADOS .....</b>	<b>15</b>
8.1. Introducción: diferenciación entre riesgo interno y riesgo normativo .....	15
8.2. Definiciones de los tipos de riesgo para la asignación de los riesgos internos .....	16
8.3. Niveles de riesgo por tipo de activo.....	17
8.4. Clasificación de productos en virtud de la complejidad (Circular 1/2018 CNMV) .....	18
8.5. Clasificación de productos en virtud de la liquidez (OM 2316/2015) .....	19
8.6. Clasificación en virtud de la Sostenibilidad .....	19

<b>9. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DEL MANUAL .....</b>	<b>20</b>
9.1. Responsabilidad y difusión del Manual .....	20
9.2. Actualización del Manual .....	20
9.3. Control del Cumplimiento del Manual.....	20
<b>ANEXO 1.A. CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA.....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO 1.B. CAPACIDAD DE SOPORTAR PÉRDIDAS .....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO 1.C. TOLERANCIA AL RIESGO .....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO 1.D. OBJETIVO TEMPORAL Y NECESIDADES DEL CLIENTE .....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO 2. REGISTRO DE PRODUCTOS (FICHA CNMV) .....</b>	<b>23</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del Manual de Gobernanza de Productos (en adelante, el “**Manual**”) es regular el modelo organizativo y el proceso aplicable a los productos y servicios financieros de terceros que son recomendados por DIVERINVEST ASESORAMIENTO EAF, S.L.U. (en adelante, “**DiverInvest**” o la “**Entidad**”).

Asimismo, el presente Manual asegura los máximos estándares de calidad en todo el proceso de recomendación de productos y servicios, debiendo estar orientados a proporcionar la mayor protección al cliente.

La DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MIFID II) establece que las empresas de servicios de inversión deberán:

- comprender las características de los instrumentos financieros que ofrecen o recomiendan,
- valorar la compatibilidad de los mismos con las necesidades de los clientes a quienes prestan servicios de inversión, teniendo en cuenta asimismo el mercado destinatario definido de los clientes finales dentro de la categoría de clientes pertinente, y
- garantizar que los instrumentos se recomienden únicamente cuando ello redunde en interés del cliente.

La Empresa de Asesoramiento Financiero (EAF), como empresa de servicio de inversión que realiza recomendaciones de inversión sobre productos financieros, está obligada a contar con mecanismos adecuados para obtener la información de los productores y para comprender las características y el mercado destinatario identificado de cada instrumento, tal como establece el art. 16.3 de MIFIDII.

El presente Manual de Procedimientos para la aprobación de nuevos productos y servicios o la modificación de los ya existentes desarrolla las políticas y los procedimientos utilizados en la entidad para:

- recabar del productor la información sobre el diseño del producto y
- comprender las características y riesgos del producto,
- evaluar la compatibilidad de los productos con las necesidades de los clientes a los que proporcionan el servicio de asesoramiento, teniendo en cuenta el mercado objetivo definido y
- asegurarse que los productos solo son recomendados cuando sea en interés de los clientes.

El Órgano de Administración (o la unidad que éste designe) será el responsable de la aplicación de los presentes procedimientos. En este sentido ejercerá un control efectivo sobre el proceso de aprobación de los productos de la empresa, con el fin de determinar la gama de productos de inversión que recomiendan.

El seguimiento del presente procedimiento no dispensa de la obligación de la entidad de realizar el test de idoneidad y de realizar recomendaciones adecuadas e idóneas al nivel de riesgo del cliente, esté o no esté el tipo de cliente incluido en el mercado objetivo del producto.

La Función de Cumplimiento Normativo supervisará el desarrollo y la revisión periódica de los mecanismos de gobernanza de los productos, con el fin de detectar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Manual, e incluirá en los informes de cumplimiento destinados al órgano de dirección, información sobre los productos que ofrecen o recomiendan y los servicios prestados.

## 2. NORMATIVA DE REFERENCIA

En la elaboración del presente Manual se ha tenido en cuenta lo recogido en las diferentes disposiciones normativas que hacen alusión a la distribución y gobernanza de productos y servicios, en particular:

- DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, “**MIFID II**”).
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1253 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (en adelante, el “**Reglamento 2021/1253**”).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, el “**Reglamento Delegado de MIFID II**”).
- La Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión y la Guía de la CNMV sobre procedimientos que complementa dicha Circular (en adelante, la “**Circular 1/2014 de la CNMV**”).
- DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, (en adelante, la “**Directiva 2017/593**”).
- El Reglamento Delegado (UE) 2017/2358, de 21 de septiembre de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y distribuidores de seguros, (en adelante, el “**Reglamento Delegado 2017/2358**”).
- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, (en adelante, la “**Orden ECC/2316/2015**”).
- Directrices ESMA sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II de 5 de febrero de 2018, (en adelante, las “**Directrices ESMA sobre requisitos de gobernanza de productos**”).
- Directrices ESMA sobre Políticas y Prácticas de Remuneración MiFID II de 14 de octubre de 2016, (en adelante, las “**Directrices ESMA sobre políticas y remuneración**”).
- Directrices ESMA sobre determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de la MiFID II, (en adelante, las “**Directrices ESMA sobre requisitos de idoneidad**”).

- Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros, (en adelante, la “**Circular 1/2018 de la CNMV**”).
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, en lo relativo a la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, el “**Reglamento 2019/2088**”).
- Reglamento Delegado (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (en adelante, el “**Reglamento de Taxonomía**”).
- Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19, (en adelante, la “**Directiva 2021/338**”).
- Directiva Delegada (UE) 2021/1269 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por la que se modifica la Directiva Delegada (UE) 2017/593 en lo que atañe a la integración de los factores de sostenibilidad en las obligaciones en materia de gobernanza de productos, (en adelante, la “**Directiva 2021/1269**”).
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1257, de 21 de abril, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros, (en adelante, el “**Reglamento 2021/1257**”).
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, (en adelante, la “**Ley de Mercado de Valores**”).
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, (en adelante, el “**Real Decreto 813/2023**”).

### 3. DEFINICIONES

A continuación, se definen algunos conceptos que se mencionan en el presente Manual, recogidos en las Directrices ESMA sobre gobernanza de productos y en la Directiva MiFID II.

- **Distribuidor:** una empresa que ofrece recomienda o vende un producto y un servicio a un cliente.
- **Productor:** una empresa que elabora un producto, incluida la creación, el desarrollo, la emisión o el diseño de dicho producto, incluso cuando asesora a sociedades emisoras sobre el lanzamiento de un nuevo producto.
- **Productos:** instrumentos financieros (en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 15, de la MiFID II), excluidos los bonos sin más derivados implícitos que una cláusula de reintegración, de conformidad con la exención del artículo 16 bis de la MiFID II, y los depósitos estructurados (en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 43, de la MiFID II).
- **Cliente:** toda persona física o jurídica a quien una empresa de servicios de inversión presta servicios de inversión o servicios auxiliares.

- **Cliente profesional:** todo cliente que se ajuste a los criterios establecidos en el anexo II de MIFID II.
- **Cliente minorista:** todo cliente que no sea cliente profesional.
- **Cliente final:** Persona física o jurídica que, en calidad de destinatario último de un producto financiero, toma decisiones de inversión o contratación sobre el mismo, tras recibir asesoramiento de la Entidad. El cliente final podrá ser clasificado por la Entidad como cliente minorista o cliente profesional.

#### 4. PERSONAS SUJETAS AL PROCESO DE APROBACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS

Este Manual se aplica a todo el personal relevante de la entidad y, consecuentemente, a todos los empleados y directivos encargados del análisis y selección de productos, de proporcionar información o asesorar a los clientes o potenciales clientes de la EAF. Los actores principales son el Departamento de Activos Financieros, también denominado “de Producto”, el Órgano de Control Interno (OCI) y el Comité de Inversiones.

El personal involucrado debe poseer la experiencia y conocimientos necesarios para comprender las características de los productos analizados (Procedimiento de Formación, etc.).

El Órgano de Administración/Titular de la EAF es el responsable de que todos los empleados implicados en la prestación del servicio sean conocedores del contenido del presente Manual, que es de obligado cumplimiento para todos los empleados de la EAF que participen en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión desde su entrada en vigor el día indicado en la cajetilla de este documento.

#### 5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Función de Control (cumplimiento normativo, gestión de riesgos y auditoría interna) de la EAF es la responsable de supervisar el cumplimiento de lo previsto en este Manual, verificar su contenido, y actualizar el contenido del mismo.

Asimismo, hará el examen y la evaluación de la adecuación y eficacia de los procedimientos y sistemas de control interno implantados por la entidad con el fin de mejorarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades que pudieran presentarse.

La función de control también deberá dar su aprobación al asesoramiento de nuevos productos o la prestación de nuevos servicios.

La Función de Cumplimiento incluirá en sus informes anuales al órgano de Administración el examen de la evaluación de los presentes procedimientos, así como sobre los instrumentos financieros y su estrategia de recomendación. La Entidad deberá poner tales informes a disposición de la autoridad competente española, en caso de ser solicitados.

Asimismo, el OCI deberá llevar a cabo un informe estandarizado con el objetivo de satisfacer las obligaciones de información periódica al Órgano de Administración en relación al cumplimiento del procedimiento de recomendación de productos y servicios. El informe estandarizado contendrá información granular sobre el cumplimiento de las diferentes medidas de gobernanza en los productos y servicios de inversión recomendados por segmento de clientela.

En el marco de la recomendación de productos y servicios, DiverInvest deberá llevar a cabo una revisión de los contratos firmados con proveedores de productos y servicios para asegurar las delimitaciones de funciones y responsabilidades establecidas (e.g. especialmente cuando el proveedor es una firma no domiciliada en la Unión Europea), así como las obligaciones de información entre las partes.

DiverInvest cuenta con un Comité de Inversión que analizará la propuesta de recomendación de productos/servicios y la aprobará o denegará en función de los parámetros que se establecen en los siguientes capítulos de este Manual.

## 6. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

En esta sección se describirán las diferentes fases y pasos a seguir cuando DiverInvest actúe recomendando productos y servicios de terceros.

### 6.1. Previo al Proceso de aprobación

En la aprobación de nuevos productos y servicios a incluir en las propuestas de inversión, y por lo tanto, recomendar a clientes de DiverInvest, es obligatorio que participen todas las áreas implicadas en el procedimiento de recomendación de productos y servicios, a fin de garantizar que no queda excluido ningún aspecto. En este sentido, el Responsable del departamento de

Activos Financieros será el responsable de realizar la propuesta de recomendación de nuevos productos, cumplimentando la Ficha de Creación & Aprobación del Producto/Servicio (en adelante “ficha CNMV”). (Anexo 2)

Esta Ficha recogerá toda la información necesaria que permita tomar una decisión en cuanto a explorar nuevos mercados, operar con nuevos productos o lanzar nuevos servicios. En paralelo, se confeccionará, en caso necesario, un documento para evaluar las posibles bajas de productos recomendados.

Para los procedimientos de aprobación, se generará un documento de propuesta con las características, especificaciones y condiciones del nuevo producto y servicio. Este documento se genera porque DiverInvest detecta una oportunidad de mercado o una necesidad del cliente. dicho documento de propuesta, se recabará la información referente a los siguientes pasos:

- Analizar el segmento de clientes al que se podría recomendar el producto.
- Contactar, si procede, con los productores para los primeros análisis y consultas.

Antes de llevar la propuesta al Comité de Inversión, todas las áreas que intervienen en la aprobación deberán estudiar el análisis realizado y dar su parecer. El Responsable de Cumplimiento Normativo se ocupará, en concreto de cumplir con la normativa en cuanto a:

- Reglamento Interno de Conducta de la Entidad.
- Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la Entidad.
- Detección de eventuales situaciones reportables a control interno.

### 6.2. Requisitos para la Aprobación y definición del Mercado Objetivo

Tras este primer proceso, se trasladará la propuesta al Comité de Inversión de DiverInvest que estará integrado al menos por el Órgano de Administración de la EAF, el Responsable del Departamento de Productos Financiero y el Responsable del Órgano de Control Interno. Estas personas podrán delegar su asistencia en una persona de su confianza, si tuvieran

algún impedimento. Asimismo, el Comité de Inversión podrá invitar a otras personas a participar, si lo consideran oportuno.

La EAF debe obtener del productor la información del mercado objetivo para cada producto, que debe ser adecuada y proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza del producto de inversión. Esto significa que la identificación del **mercado objetivo** debe considerar las siguientes **características del producto**:

- complejidad
- costes
- perfil de riesgo-rentabilidad
- liquidez
- carácter innovador (El carácter innovador haría referencia al uso de tecnología avanzada como blockchain o inteligencia artificial, ofrecimiento de estructuras de inversión o vehículos financieros que no se encuentran comúnmente en el mercado, entre otros).

La identificación del mercado objetivo no se realizará únicamente sobre la base de criterios cuantitativos, sino también sobre la base de consideraciones cualitativas suficientes.

La propuesta de aprobación para la recomendación de nuevos productos y servicios que desarrollará el Departamento de Carteras debe incluir:

- Definición del **mercado destinatario** real apto y no apto (tomando como base la evaluación genérica del mercado destinatario potencial y mercado negativo hecha por el productor). Para ello, se usarán las variables descritas en las Directrices de ESMA (Anexo 2.- Ficha CNMV):
  1. Tipo de clientes a los que se dirige el producto: al menos debe hacerse de acuerdo con la categorización del cliente de MiFID II: cliente minorista, cliente profesional y/o contraparte elegible.
  2. Conocimiento y experiencia: se debe especificar qué conocimiento deben tener los clientes objetivo para comprender el producto. Los productos se clasifican de acuerdo con el conocimiento o la experiencia del cliente final requerido para comprender sus características. (Anexo 1.a). El hecho de que la recomendación de un Producto vaya acompañada de la provisión de información y una explicación detallada de las características del Producto puede posibilitar, considerar que el conocimiento inicial del cliente ha sido mejorado, siempre que se tomen medidas para garantizar que el cliente haya entendido correctamente el Producto.
  3. Situación financiera, teniendo en cuenta la capacidad de soportar pérdidas: Se debe especificar la pérdida máxima que los clientes objetivo pueden soportar y si hay alguna obligación de pago adicional que pueda exceder de la cantidad invertida (por ejemplo, margen para un CFD). (Anexo 1.b)
  4. Tolerancia al riesgo y compatibilidad del perfil de riesgo/rentabilidad: El productor debe especificar la actitud que los clientes objetivo deben tener en relación con el riesgo. (Anexo 1.c)
  5. Objetivo temporal y necesidades del cliente: El productor debe especificar los objetivos de inversión de los clientes objetivo, sus objetivos financieros más amplios y la estrategia general de inversión, así como el horizonte temporal de dichas inversiones. (Anexo 1.d)
  6. Los factores de sostenibilidad del instrumento financiero (la Entidad garantizará que los instrumentos financieros con factores de sostenibilidad sigan estando fácilmente

disponibles también para aquellos clientes que no tengan preferencias de sostenibilidad en la elección de sus productos o servicios financieros). Para los productos que tienen en cuenta factores de sostenibilidad, DiverInvest no estará obligado a identificar un mercado objetivo negativo con respecto a sus objetivos relacionados con la sostenibilidad. Los mismos productos aún podrían distribuirse a clientes que no sean mercado objetivo "positivo" relacionado con la sostenibilidad, siempre que sean compatibles con las características de las demás categorías de mercados destinatarios definidas en el Manual o manuales de la Entidad. DiverInvest siempre debe realizar una evaluación negativa del mercado destinatario con respecto a las cinco categorías de mercado objetivo (tipo de cliente, conocimiento y experiencia, situación financiera, tolerancia al riesgo y objetivos y necesidades), pero no debe considerar las preferencias en materia de sostenibilidad de los productos.

- El productor debe identificar cualquier grupo de clientes para cuyas necesidades, características y objetivos el instrumento financiero no es compatible (DD MiFID II, Art. 9.9 y 10.2) e informar de ello a la EAF. La EAF revisará el **mercado objetivo teórico negativo** identificado por el Productor e identificará cualquier grupo de clientes cuyas necesidades, características u objetivos no sean compatibles con ciertas estrategias de distribución (Directrices ESMA, § 67).
- Valor de la propuesta para el cliente en relación a otros activos financieros comparables.
- Desarrollos operativos necesarios (ej. si se requiere desarrollos informáticos para ofrecer servicios como la planificación financiera).
- Colaboración de los departamentos de Carteras de Inversión (Front Office y Middle Office) y Data Management (Back Office) que sea necesaria.
- Propuesta de tarifa para nuevos servicios.
- Documentación precontractual soporte del proceso de aprobación.
- Costes Estimados.
- Beneficios esperados: no siempre será una cifra cuantitativa, se pueden contemplar beneficios cualitativos, como una mayor diversificación de la cartera del cliente.
- Riesgos del producto (mercado, liquidez, crédito, total, complejidad).
- Orientaciones comerciales al personal que presta asesoramiento a clientes de DiverInvest.
- Análisis de posibles conflictos de interés.
- Canales de recomendación para la aprobación del producto (ej. presencial, online, etc.).
- Otras características concretas del cliente que se valorarán o que limitarán la recomendación de aprobación del producto, si las hubiera.
- Cuando corresponda, el productor deberá indicar los aspectos específicos de la inversión con respecto a las expectativas de los clientes objetivo (p.ej.: protección del capital, inversión ecológica, inversión ética, etc. (Directrices ESMA, 18.e).

En productos más complicados, como los productos estructurados con perfiles de rentabilidad complicados, el mercado objetivo debe identificarse con más detalle. Para productos más simples y comunes, el mercado objetivo se podrá identificar con menos detalles (principio de proporcionalidad).

Para productos hechos a medida, el mercado objetivo del producto generalmente será el cliente que ordenó el producto, a menos que también esté prevista la recomendación del producto a otros clientes.

Cuando DiverInvest recomiende productos diseñados por entidades no sujetas a los requisitos de gobernanza de MiFID II, deberá realizar una adecuada due diligence con el objeto de proporcionar al inversor un apropiado grado de servicio y protección, lo que significa que DiverInvest deberá definir su propio mercado destinatario para dichos productos y establecer el oportuno proceso para obtener la información necesaria para cumplir con sus obligaciones. No obstante, la definición detallada del mercado destinatario real deberá ser más intensiva para productos más complejos y podrán ser menos intensivos en el caso de productos más sencillos y comunes<sup>1</sup>. Si, como resultado del proceso de análisis, DiverInvest considera que el mercado destinatario potencial definido por el productor no necesita ser depurado, podrá utilizar dicho mercado destinatario sin realizar modificación alguna. En caso de que DiverInvest no pueda obtener información suficiente sobre productos de entidades no sujetas a los requisitos de gobernanza de productos de MiFID II, no podrá cumplir sus obligaciones y por tanto, se abstendrá de incluirlos en su oferta de productos.

El proceso de identificación del mercado objetivo sigue un enfoque piramidal, es decir, un Producto que es compatible con categorías más amplias necesariamente será compatible con categorías más restringidas (Directrices ESMA, 19).

### 6.3. Exenciones

**La exención del proceso de aprobación** ocurre en situaciones específicamente definidas en las que **no** se trata de un producto y/o servicio totalmente nuevo, como las siguientes:

- Emisión de nuevas promociones o versiones de productos y/o servicios existentes de terceros y recomendados por la Entidad.
- Situaciones de ajuste de costes.
- Cambios en los procesos, documentos y parametrización, que no sea una innovación y no sea resultado de los cambios en las características de los productos y/o servicios ofrecidos.

Para poder aplicar la exención prevista en esta sección, es necesario que dichas versiones tengan iguales o similares condiciones y no varíe el perfil de riesgo del producto.

### 6.4. Aprobación de nuevos productos y servicios

Como ya se ha explicado, en el proceso de aprobación se debe llevar la propuesta del área de Activos Financieros al Comité de Inversión para su aprobación antes de iniciar todo el procedimiento que se exige a DiverInvest como empresa que recomienda productos de inversión.

En línea con lo previsto en el apartado anterior, la aprobación de nuevos productos y servicios para su recomendación a los clientes de DiverInvest se tratará principalmente en las reuniones periódicas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión deberá asegurarse de contar con toda la información requerida y necesaria para poder tomar una decisión con garantías.

Cada reunión del Comité de Inversión se abrirá con el acta del Comité anterior. El Responsable del OCI, como representante de Cumplimiento Normativo, realizará el acta donde se recogen

---

<sup>1</sup> La información sobre productos más sencillos y comunes, como las acciones ordinarias, no requerirá generalmente un acuerdo con el productor (detallado en el Punto 3.3.6 de esta Política), y podrá obtenerse de múltiples fuentes de información publicadas con fines regulatorios para dichos productos.

las propuestas y resoluciones de aprobación o denegación. Una vez finalizada el acta por el Responsable del OCI, se remitirá a todos los miembros del Comité de Inversión para su firma.

Tras la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, se hablará de la evolución de los mercados y de las noticias geopolíticas y económicas que puedan influir en ellos. Asimismo, se revisará o definirá de nuevo el marco estratégico. Como siguiente punto, en base a lo discutido, se revisarán las recomendaciones propuestas de aceptación de producto y las ya implementadas (como mínimo estas últimas con una periodicidad mensual).

El proceso de aprobación de un nuevo producto o idea de inversión, así como la baja de un producto o idea previamente aprobado, se realizará por mayoría simple de los asistentes. Existe la posibilidad de validar un nuevo producto a través de un **procedimiento de aprobación urgente**, permitiendo la aprobación de un nuevo producto con la conformidad del Director General y el Responsable del Departamento de Activos Financieros debiendo ratificarse en el Comité de Inversión inmediato posterior.

### 6.5. Recomendación del nuevo producto

Una vez aprobado un producto, el área de Activos Financieros elaborará o revisará (en los supuestos en que sea proporcionada por el fabricante del producto) una presentación comercial y/o ficha interna del producto que se va a recomendar.

Asimismo, en base a las características y requisitos del nuevo producto, se estudiará y valorará la necesidad de:

- Crear un nuevo procedimiento o modificar uno ya existente;
- Revisar el proceso operativo y verificar que cuenta con los controles de calidad adecuados;
- Evaluar si la operativa relacionada al producto requiere de formación a los asesores (o a otros departamentos) o no.

La presentación comercial y/o ficha interna del producto podrá incluir entre otras características: (i) la base de la recomendación; (ii) fecha de inicio de la recomendación; (iii) las circunstancias de mercado para su ejecución (iv) porcentajes indicativos en las carteras; (v) el requerimientos del producto y (vi) los custodios que lo comercializan.

Esta documentación se acompañará en la comunicación a los asesores de la existencia del nuevo producto.

Del mismo modo, el área de Activos Financieros analizará la documentación correspondiente al nuevo producto, y, en caso de ser necesario, podrá proponer una formación para los asesores o cualquier otra adaptación de los procedimientos internos de DiverInvest al nuevo producto.

El hecho de que un cliente entre dentro del mercado objetivo, no significa automáticamente que el producto sea adecuado para un cliente potencial. Existe la obligación de identificar el mercado destinatario real y de garantizar que un producto se recomiende de acuerdo con dicho público, lo cual no se ve sustituido por el test de idoneidad (test MIFID) realizado a cada cliente.

En particular, la identificación, para un producto dado, de su mercado destinatario y de la estrategia de recomendación relacionada garantizará que el producto termine en manos del tipo de clientes para cuyas necesidades, características y objetivos se ha diseñado, y no en otro grupo de clientes con el que el producto puede no ser compatible.

En caso de que se realicen recomendaciones a clientes de productos incluidos en el mercado destinatario real no apto siempre debe informarse al cliente, incluso si esas recomendaciones tienen fines de diversificación o de cobertura. Además, incluso con fines de diversificación, estas recomendaciones deberían ser excepcionales y poco frecuentes.

Diverinvest obliga a que al menos el 50% en cuanto a importe, de los productos en la cartera de inversión del cliente cumpla con el perfil de horizonte temporal y objetivo de inversión del cliente. Asimismo, el riesgo de la cartera debe hallarse siempre dentro de los márgenes que su perfil inversor admite y cumplir, en la medida de lo posible con el Asset Allocation definido para cada perfil inversor. La cartera debe, además, cumplir desde la perspectiva ESG con las preferencias que el cliente define en su test MiFID y tener un riesgo ESG de al menos 50 en el global de sus inversiones. El cumplimiento de estas condiciones se controla periódicamente desde el Departamento de Carteras en un comunicado que emite al OCI.

La Entidad podrá utilizar productos con fines de diversificación y cobertura. Por ello, podrá recomendar productos fuera del mercado objetivo, si la cartera en su conjunto o la combinación de un instrumento financiero con cobertura es adecuada para el cliente.

El asesor deberá tener presente los costes asociados a los productos recomendados y en el contexto de la cartera, para que no afecten a la rentabilidad potencial y asimismo, estar pendiente de supuestos cambios relevantes en el contexto de los clientes de DiverInvest, para asegurarse la adecuación de los productos recomendados.

#### **6.6. Revisión post-recomendación**

El área de Activos Financieros deberá realizar seguimiento periódico del comportamiento de los productos, así como evaluar si los productos han sido recomendados conforme a lo establecido y verificar que el mercado destinatario del nuevo producto se mantiene adecuado. También, se reconsiderará el mercado destinatario y/o actualizarán los mecanismos de gobernanza de los productos si DiverInvest tiene conocimiento de que ha identificado erróneamente dicho mercado para un determinado producto, o que el producto no corresponde con las circunstancias del mercado destinatario identificado, como en los casos en los que el producto deja de ser líquido o deviene muy volátil debido a cambios en el mercado.

Diverinvest utilizará criterios tanto cuantitativos como cualitativos para revisar los productos.

Entre el área de Activos Financieros y el OCI se revisará periódicamente si:

- Los nuevos productos se están ofreciendo al mercado destinatario identificado por DiverInvest y si efectivamente los nuevos productos se adaptan a las necesidades, características y objetivos del mercado destinatario incluidos cualesquiera objetivos relacionados con la sostenibilidad y si la estrategia de distribución prevista sigue siendo apropiada;
- La estrategia de recomendación del nuevo producto se mantiene alineada con la estrategia de recomendación de la Entidad y con el mercado destinatario identificado por el fabricante.

DiverInvest deberá adoptar todas las medidas de diligencia para obtener la información adecuada y razonable. Además, tendrá que asegurar la divulgación de las modificaciones que se pudieran producir en materia de cambio de la idoneidad de un producto, incentivos o posibles conflictos de interés.

El área de Activos Financieros revisará periódicamente los procedimientos en materia de Gobernanza de Productos para mantenerlos actualizados y para poder detectar cualquier potencial riesgo de incumplimiento. Asimismo, se garantizará que el personal de la entidad sea conocedor y posea los conocimientos técnicos necesarios de los distintos productos, así como sus características y riesgos.

El Responsable de Cumplimiento Normativo realizará informes de cumplimiento relacionados con obligaciones de gobernanza de productos, que remitirá de manera periódica (y como mínimo anualmente) al Órgano de Administración de la Entidad.

En el supuesto de que se identifiquen situaciones que puedan afectar al comportamiento o evolución de los productos (ej. cambios relevantes en los mercados) el área de Activos Financieros deberá proponer la revisión del mercado destinatario determinado para esos productos en riesgo.

Aquellas incidencias que se detecten en los diferentes productos e instrumentos que tenga DiverInvest, se reportarán de manera periódica al Comité de Inversión de la Entidad y se propondrán soluciones a los inconvenientes identificados.

Respecto de aquellos productos fabricados antes de la entrada en vigor de MiFID II, pero que se sigan recomendando tras dicha fecha (i.e. tras 3 de enero de 2018), se aplicarán los requisitos de *Product Governance* MiFID II. Para aquellos productos que hayan sido fabricados antes de la entrada en vigor de MiFID II, pero que no se continúen recomendando después de dicha fecha (a pesar de que haya posiciones en vigor en cartera de los clientes tras el 3 de enero de 2018), no les aplicarían los requisitos MiFID II.

Antes de cualquier recomendación adicional, si DiverInvest tuviera conocimiento de cualquier evento que pueda afectar sustancialmente al riesgo potencial para los inversores, deberá realizar revisiones del producto. Ejemplos de eventos que puedan afectar al riesgo potencial podrían ser:

- La superación de un umbral que afecte al perfil de rentabilidad del instrumento financiero;
- La solvencia de determinados emisores cuyos valores o garantías puedan repercutir en el rendimiento del instrumento financiero.
- En caso de que ocurran tales eventos, DiverInvest deberá adoptar las medidas adecuadas, que podrán consistir en:
  - Provisionar toda la información pertinente sobre el evento y sus consecuencias sobre el instrumento financiero a los clientes;
  - Modificar el proceso de aprobación del producto;
  - Detectar ulteriores emisiones del instrumento financiero;
  - Proponer modificaciones a la composición de la cartera de los clientes para evitar condiciones contractuales desleales;
  - Terminar la relación con el fabricante; o
  - Informar a la autoridad competente pertinente.

## 7. CRITERIOS GENERALES SOBRE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

- La EAF debe cumplir con los requisitos de Gobierno de Producto incluso cuando ofrecen o recomiendan productos diseñados por entidades que no están sujetas a MiFID II;
- La EAF deberá obtener la suficiente información de los productores sobre los productos diseñados por estos, de forma que se ofrezcan de acuerdo con las necesidades, características y objetivos del mercado objetivo identificado;

- En caso de que el productor no hubiera determinado el mercado objetivo, la EAF deberá hacerlo para cada uno de los productos;
- El mercado objetivo identificado tendrá en cuenta las necesidades, características y objetivos de los clientes finales;
- La EAF identificará y evaluará las circunstancias y necesidades de los clientes a los que pretenden clasificar;
- La EAF identificará a los clientes cuyas necesidades y objetivos no son compatibles con el Producto;
- La EAF revisará los productos regularmente, tomando en cuenta cualquier evento que pueda afectar materialmente el riesgo potencial para el mercado objetivo identificado;
- La EAF deberá reconsiderar el mercado objetivo y/o actualizar los acuerdos de Gobernanza del producto si percibe que han identificado erróneamente el mercado objetivo para un producto específico o de que el producto ya no cumple con los criterios del mercado objetivo identificado;
- Cuando la EAF trabaje con otra empresa de servicios de inversión, será la EAF, quien tiene la relación directa con el cliente y quien tiene la responsabilidad final de cumplir con las obligaciones de Gobierno del Producto.

## 8. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS SELECCIONADOS

### 8.1. Introducción: diferenciación entre riesgo interno y riesgo normativo

El riesgo interno que se asigna a cada producto sigue una clasificación propia y es el que la EAF utilizará para confeccionar sus propuestas y controlar las carteras. Dicho riesgo no coincide con el riesgo normativo, que utiliza diferentes escalas. Así, mientras los riesgos internos se miden del 1 al 5, los riesgos de los fondos UCIT van de 1 a 7 y los que aplican a los demás productos van del 1 al 6. Sin embargo, a pesar de tener la EAF una clasificación propia, que veremos más adelante, es cierto, que tiene en cuenta las clasificaciones normativas para confeccionar las suyas. Sin perjuicio de las Advertencias de la Circular 1/2018 CNMV, las clasificaciones **normativas del riesgo** se basan en:

- Clasificación riesgo Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (en adelante OM 2316/2015)

Clasificación de productos en virtud del indicador de riesgo (OM 2316/2015)

- a) Clase 1: (1/6): Incluirá los siguientes productos financieros:
  - Depósitos bancarios en euros ofertados por entidades de crédito: depósitos bancarios incluyendo, entre otros, depósitos a la vista, de ahorro y a plazo
  - Productos de seguros con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.
- b) Clase 2. (2/6): Instrumentos que cumplan las siguientes condiciones:
  - No subordinado
  - Denominados en euros
  - Compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido
  - Plazo residual igual o inferior a 3 años.
  - El instrumento o la entidad originadora, emisora o garante dispone de una calificación crediticia de nivel 1: BBB+ o superior
- c) Clase 3. (3/6): Instrumentos que cumplan las siguientes condiciones:
  - No subordinado
  - Denominados en euros
  - Compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido
  - Plazo residual devolución de 3 a 5 años.

- El instrumento o la entidad originadora, emisora o garante dispone de una calificación crediticia de nivel 2: BBB— o BBB
- d) Clase 4. (4/6): Instrumentos que cumplan las siguientes condiciones:
  - No subordinado
  - Denominados en euros
  - Compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido
  - Plazo residual devolución de 5 a 10 años.
  - El instrumento o la entidad originadora, emisora o garante dispone de una calificación crediticia de nivel 2: BBB— o BBB
- e) Clase 5. (5/6): Instrumentos que cumplan las siguientes condiciones:
  - No subordinado
  - Denominados en euros
  - Compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido
  - Plazo residual devolución mayor de 10 años.
  - El instrumento o la entidad originadora, emisora o garante dispone de una calificación crediticia de nivel 2: BBB— o BBB
- O Instrumentos que cumplan las siguientes condiciones
- No subordinado
  - Denominados en euros
  - Compromiso de devolución de al menos el 90% del principal invertido
  - Plazo residual devolución inferior a 3 10 años.
  - El instrumento o la entidad originadora, emisora o garante dispone de una calificación crediticia de nivel 2: BBB— o BBB
- f) Clase 6. (6/6): Resto de los productos financieros no contemplados en ninguna otra clase.

Clasificación de acuerdo a otras consideraciones: Conflictos de interés

- a. productos con vinculación
- b. percepción de incentivos

## 8.2. Definiciones de los tipos de riesgo para la asignación de los riesgos internos

La EAF mantendrá actualizada la clasificación de los instrumentos financieros que vaya a recomendar a sus clientes en función de su nivel de riesgo, teniendo en cuenta el riesgo de liquidez, el riesgo de mercado, el riesgo de crédito de cada tipo de instrumento y su rentabilidad. Asimismo, tendrá en cuenta la complejidad y el riesgo ASG de los mismos.

### Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez se refiere a la posibilidad de que un activo financiero no pueda ser vendido o convertido en efectivo rápidamente sin una pérdida significativa en su valor. En el contexto de la EAF, este riesgo puede afectar a los productos recomendados si los instrumentos financieros incluidos presentan baja liquidez en los mercados secundarios. Se debe evaluar la facilidad de desinversión y la existencia de mercados activos para cada producto.

### Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado representa la posibilidad de que el valor de un producto financiero fluctúe debido a cambios en variables de mercado como los tipos de interés, los tipos de cambio, los precios de las acciones o de las materias primas. Estos movimientos pueden afectar negativamente a los rendimientos esperados de los productos recomendados a los clientes. La EAF debe valorar este riesgo al analizar y proponer productos de inversión, considerando tanto la volatilidad histórica como el entorno económico actual.

### Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de que una de las partes emisoras de un instrumento financiero (por ejemplo, bonos o instrumentos de renta fija) no cumpla con sus obligaciones de pago de capital e intereses. Este riesgo implica una posible pérdida para el inversor y debe ser considerado en el análisis de solvencia del emisor de los activos incluidos en los productos recomendados. La EAF debe evaluar la calidad crediticia de los emisores a través de calificaciones crediticias y análisis propios.

### Riesgo global de los productos

Se entiende por nivel de riesgo global de un instrumento financiero, la clasificación que la entidad realiza de un producto, teniendo en cuenta el riesgo de liquidez, el riesgo de mercado y el riesgo de crédito de cada tipo de instrumento.

### Rentabilidad

La rentabilidad de un producto financiero se entiende como su capacidad para generar beneficios o resultados económicos a lo largo del tiempo. Esta rentabilidad refleja cuánto puede llegar a producir un activo en términos de ingresos (como intereses, dividendos o rendimientos periódicos) y/o plusvalías por revalorización. En este sentido, la rentabilidad no se limita únicamente a una cifra porcentual pasada o esperada, sino que representa el potencial económico de un producto financiero para aportar valor al inversor, en función de su naturaleza, características y comportamiento en el mercado.

#### 8.3. Niveles de riesgo por tipo de activo

Los niveles de riesgo establecidos por la EAF para los distintos productos son:

- 0105: Perfil de riesgo muy conservador
- 0205: Perfil de riesgo conservador
- 0305: Perfil de riesgo moderado
- 0405: Perfil de riesgo arriesgado
- 0505: Perfil de riesgo muy arriesgado

		RIESGO LIQUIDEZ	RIESGO MERCADO	RIESGO CREDITO	RENTA-BILIDAD	NIVEL RIESGO GENERAL
MERCADOS PRIVADOS	PRIVATE DEBT	5	4	4	4	4
	PRIVATE EQUITY	5	5	5	5	5
ALTERNATIVOS	HEDGE FUNDS	4	4	4	4	4
	ALTERNATIVOS	2	3	4	2	3
	COMMODITY	2	4	2	4	4
	ESTRUCTURADOS	5	5	5	5	5
	MIXTO DINÁMICO	2	3	4	3	3
RENTA FIJA	RF CORPORATIVA	3	2	2	2	2
	RF GOBIERNO	1	2	1	2	2
	RF HIGH YIELD	3	3	4	3	3
	RF EMERGENTES	3	3	4	3	3
	RF PREFERENTES	3	3	4	3	3

MONETARIO	RF A CORTO PLAZO	3	1	2	1	2
	DEPOSITO	2	1	3	1	2
	REPO	1	1	1	1	1
	MONETARIO	1	1	1	1	1
MIXTOS	MIXTO CONSERVADOR	2	2	2	2	2
RENTA VARIABLE	RV ESPAÑA	2	5	2	4	4
	RV EUROPA	1	4	2	4	3
	RV USA	1	4	2	4	3
	RV GLOBAL	1	4	2	3	3
	RV ASIA	2	5	3	5	5
	RV EMERGENTES	2	5	3	5	5
INMOBILIARIO	INMOBILIARIO	5	3	4	4	4

<sup>1</sup> Productos Derivados y Estructurados incluyen Futuros, Opciones, Warrants, Certificados y Productos Estructurados.

Nota: Dado que las IIC son fondos de inversión, sus riesgos dependerán en cada caso de la composición del mismo.

#### 8.4. Clasificación de productos en virtud de la complejidad (Circular 1/2018 CNMV)

Los siguientes instrumentos financieros se clasifican como complejos:

- a) Instrumentos financieros que resulten computables como recursos propios e instrumentos equivalentes de terceros países, excepto las acciones.
- b) Bonos, obligaciones y otros valores negociables análogos representativos de deuda y los contratos financieros no negociados en mercados secundarios oficiales con:
  - Obligación de reembolso en un plazo determinado, mediante la entrega de valores, en el pago de una suma de dinero o ambas cosas
  - Sin compromiso de reembolsar, a su vencimiento, un porcentaje igual o superior al 90 % del importe recibido,
  - su resultado o importe a reembolsar esté ligado a la ocurrencia de eventos relacionados con el riesgo de crédito de una o más entidades.
- c) Bonos, obligaciones y otros valores negociables análogos, representativos de deuda que:
  - Sin compromiso de reembolsar, a su vencimiento, un porcentaje igual o superior al 90 % de la inversión inicial,
  - La devolución del porcentaje restante queda condicionada a la evolución de uno o varios subyacentes concretos, siempre que, además, incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento.
- d) Los contratos financieros no negociados en mercados secundarios oficiales, con:
  - obligación de reembolso en un plazo determinado,
  - Mediante entrega de valores, pago de una suma de dinero o ambas cosas,
  - condicionada en función de la evolución de uno o varios subyacentes concretos,
  - la entidad no asume el compromiso de reembolsar, a su vencimiento, un porcentaje igual o superior al 90 % del importe recibido y
  - incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento.

- e) Las instituciones de inversión colectiva con un objetivo concreto de rentabilidad, garantizado o no, a un plazo determinado:
  - o cuando a dicho plazo el objetivo fijado no sea igual o superior al 90 % de la inversión,
  - o la consecución de dicho objetivo queda condicionada a la evolución de uno o varios subyacentes concretos y siendo objeto de cálculo con arreglo a un algoritmo,
  - o además, incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento.
- f) Los contratos financieros por diferencias y las opciones binarias.
- g) El resto de los instrumentos financieros recogidos en los apartados 2, 3, 5, 6 y 8 del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre,
  - o excepto cuando se trate de instrumentos derivados negociados en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o en sistemas organizados de contratación,
  - o siempre que incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento.
  - o Se excluyen además aquellos instrumentos financieros derivados ofrecidos por la entidad al cliente con la finalidad de que dé cobertura, o minore los riesgos financieros asumidos por otras posiciones financieras u operaciones comerciales concretas e identificadas preexistentes, siempre que la entidad financiera que los comercialice haya verificado previamente que cumplen, de manera sustancial, con dicha finalidad.
- h) Aquellos otros que, tras un análisis específico, determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez esta haya comunicado o publicado tal decisión.

#### **8.5. Clasificación de productos en virtud de la liquidez (OM 2316/2015)**

- a) Compromiso de devolución de una parte o de todo el principal invertido o depositado a vencimiento.
- b) El producto financiero no se negocie en un mercado regulado, en sistemas multilaterales de negociación o en sistemas organizados de contratación.
- c) No exista un procedimiento alternativo de liquidez para el producto financiero ofrecido por el originador, emisor o un tercero.
- d) Existencia de comisiones o penalizaciones por la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido o depositado o por el rescate del producto de seguro de vida con finalidad de ahorro.
- e) Existencia de plazos de preaviso mínimos para solicitar la devolución anticipada del principal o el rescate del producto de seguro de vida con finalidad de ahorro.
- f) Carácter no reembolsable del derecho consolidado hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada, conforme a la normativa de planes y fondos de pensiones.
- g) En el caso de seguros de vida con finalidad de ahorro, vinculación del derecho de rescate al valor de mercado de los activos asignados.
- h) En el caso de planes de pensiones individuales y asociados, valoración de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez a valor de mercado de los activos del fondo de pensiones.

#### **8.6. Clasificación en virtud de la Sostenibilidad**

La entidad clasificará los productos de inversión según:

- Si son artículo 6, 8 o 9 SFDR. De este modo se distinguirá entre si no es un producto sostenible (artículo 6), si promueve iniciativas sociales y/o ambientales (artículo 8) o si cuenta con un objetivo de sostenibilidad (artículo 9). Asimismo, se tendrá en cuenta en qué porcentaje cumplen.
- Si cumplen o no con la taxonomía de la UE y en qué grado y
- Si tienen en cuenta las PIA (Principales Incidencias Adversas) y si éstas hacen referencia a los efectos negativos que un producto puede tener sobre la sostenibilidad distinguiendo entre las de impacto medioambiental o sobre el clima y las de impacto social o de gobernanza.
- Su riesgo ASG. El riesgo ASG se refiere a los posibles impactos negativos en aspectos sociales, ambientales y de gobernanza que pueden afectar a una organización, proyecto o inversión. Estos riesgos pueden incluir problemas como controversias con la comunidad, daños ambientales, conflictos de interés, mala gestión corporativa, entre otros. La gestión efectiva de los riesgos ASG es crucial para proteger la reputación, minimizar pérdidas financieras y promover prácticas empresariales sostenibles.

## **9. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DEL MANUAL**

### **9.1. Responsabilidad y difusión del I Manual**

La empresa asigna al OCI para que se encargue de la correcta aplicación del Manual, así como de su difusión a las personas y áreas de la Entidad.

### **9.2. Actualización del Manual**

El presente Manual será aprobada por el Órgano de Administración de la Entidad, órgano responsable de las eventuales modificaciones de la misma.

Se llevarán a cabo revisiones periódicas de este Manual. En caso de que se produzcan modificaciones relevantes en el seno de la Entidad, la Entidad realizará una revisión integral del contenido y alcance del presente Manual e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, bien como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, bien como consecuencia de la adopción de otras políticas y procedimientos internos.

### **9.3. Control del Cumplimiento del Manual**

El OCI será el encargado de controlar la correcta implementación y cumplimiento de este Manual.

## ANEXO 1.- Características del inversor

### Anexo 1.a. Conocimientos y Experiencia

- 1- Inversor básico: Clientes con conocimientos básicos y poca o ninguna experiencia de los mercados financieros;**
  - Conocimiento básico de los instrumentos financieros en cuestión (un inversor básico puede tomar decisiones de inversión basadas en información básica proporcionada por la EAFI);
  - Sin experiencia en los mercados financieros.
  
- 2- Inversor Informado: Clientes con un conocimiento medio o experiencia moderada de los mercados financieros**
  - Conocimiento medio de los instrumentos financieros en cuestión; y/o
  - Experiencia moderada en los mercados financieros.
  
- 3- Inversor Avanzado o con Experiencia:** Clientes con buen conocimiento o experiencia de los mercados financieros.
  - Buen conocimiento de los instrumentos financieros en cuestión; y/o
  - Elevada Experiencia de los mercados financieros.
  
- 4- Inversor Muy Avanzado o Experto:** Clientes con conocimientos avanzados y amplia experiencia en los mercados financieros.
  - Conocimiento avanzado y técnico de los instrumentos financieros, incluidos productos complejos y/o
  - Experiencia significativa en la inversión activa en distintos mercados y activos financieros.
  - Capacidad para comprender, evaluar y asumir riesgos complejos sin necesidad de asesoramiento adicional.

Los conocimientos del cliente se evalúan mediante diferentes preguntas del test MIFID, que directamente cuestionan aspectos relativos a los diferentes activos de inversión.

### Anexo 1.b. Capacidad de soportar pérdidas

Se evalúa la capacidad de soportar pérdidas del cliente en base al siguiente escalado:

- Pérdida Máxima 0%**
- Pérdida Máxima 5%**
- Pérdida Máxima 10%**
- Pérdida Máxima 15%**
- Pérdida Máxima 25%**
- Pérdida Máxima 35%**
- Pérdida Máxima 40%**
- Pérdida Máxima > 40%**

### Anexo 1.c. Tolerancia al riesgo

- 1- En Productos UCITS:** sujetos a la clasificación de riesgo del producto en KIID.
- 2- Productos PRIIPS:** sujetos a la clasificación de riesgo del producto en KID (ESMA 18).
- 3- Productos No UCITS - No PRIIPS:** sujetos a la Orden ECC/2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (“semáforos”). Se les otorga un riesgo PRIIPS y un riesgo UCITS estimado internamente.

#### **Anexo 1.d. Objetivo temporal y necesidades del cliente**

Objetivos de Inversión (perfil de rentabilidad). En este apartado del test MIFID se presentan las siguientes opciones:

- Preservar el capital
- Apreciación conservadora del capital
- Generar ingresos
- Crecimiento del capital
- Crecimiento elevado de capital

En cuanto a objetivo temporal, se evalúa si las inversiones se realizarán con perspectivas a largo, medio o corto plazo:

- Menos de 1 año
- Entre 1 y 3 años
- Entre 3 y 5 años
- Más de 5 años

En base a las respuestas obtenidas en el test MIFID, en el apartado de capacidad de soportar pérdidas y más concretamente en la pregunta de “Objetivo de la inversión”, que actúa de filtro limitante en cuanto al riesgo máximo de clasificación del cliente, se clasifica a los clientes de la siguiente manera:

- Tolerancia al Riesgo muy baja: Clientes dispuestos a aceptar carencia de rendimientos por buscar una mayor protección del capital invertido: **Cliente Muy Conservador**
- Tolerancia al Riesgo baja: Clientes dispuestos a aceptar rendimientos más bajos para buscar protección del capital invertido: **Cliente Conservador**
- Tolerancia al Riesgo media: Clientes dispuestos a aceptar fluctuaciones moderadas de precios a cambio de mayores rendimientos: **Cliente Equilibrado**
- Tolerancia al Riesgo alta: Clientes dispuestos a aceptar fluctuaciones importantes de precios con el objetivo de tener mayor rentabilidad: **Cliente Dinámico**
- Tolerancia al Riesgo muy alta: Clientes dispuestos a aceptar fluctuaciones muy importantes de precios con el objetivo de tener alta rentabilidad: **Cliente Crecimiento**

## ANEXO 2. Registro de Productos (ficha CNMV)

### DETALLE DEL PRODUCTO

Identificación del producto o servicio:

Descripción del producto o servicio:

Nombre Producto:

Emisor del producto:

Nombre Gestora:

Área responsable de la iniciativa:

ISIN 1:  ISIN 3:  ISIN 5:  ISIN 7:

ISIN 2:  ISIN 4:  ISIN 6:  ISIN 8:

ISIN 9:

### ESG

RiesgoESG  ImpactoESG  Clasificación SFDR:

% Taxonomía UE  PIA Medioambiental  Si  No  PIA Social  Si  No

### LISTADO DE ASPECTOS OBJETO DE ANÁLISIS (1/2)

1. ¿Se trata de un producto o servicio MFID? Si  No  Comentarios:

2. ¿Tiene la consideración de un producto complejo bajo MFID? Si  No

3. En su caso, ¿qué parámetros de complejidad se identifican?

4. ¿Qué parámetros de riesgo se identifican? (escala del 1 al 5)

TIPO DE PRODUCTO	RIESGO LIQUIDEZ	RIESGO MERCADO	RIESGO CRÉDITO	RENTABILIDAD	NIVEL RIESGO GENERAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. ¿Dispone el producto o el emisor de alguna clase de clasificación crediticia? Si  No

Comentarios:

6. ¿Existe documentación estandarizada (e.g. KIID, folleto de emisión) que describa las características, riesgos y naturaleza del producto? Si  No

Comentarios:

7. ¿Se ha realizado un análisis de los incentivos MFID asociados a este producto o servicio? En su caso, indicar cuáles y su justificación. Si  No

Comentarios:

8. ¿Se ha analizado la estructura de comisiones asociada al producto o servicio? ¿Es acorde con el Público Objetivo definido? Si  No

Comentarios:

9. ¿Se ha realizado un análisis de potenciales situaciones de conflictos de interés que puedan surgir a raíz del lanzamiento del producto o servicio? En su caso, ¿cuál ha sido la conclusión? Si  No  Comentarios:

10. ¿Se ha identificado la necesidad de solicitar información adicional al emisor del producto? Si  No

Comentarios:

11. ¿Se han presentado las simulaciones de escenarios (positivo, negativo y neutro) de comportamiento del producto? Si  No

Comentarios:

### LISTADO DE ASPECTOS OBJETO DE ANÁLISIS (2/2)

12. ¿Se identifica alguna acción de formación específica que sea necesaria para el personal o algún departamento o área concreta? Si  No

Comentarios:

13. ¿Cuál es el racional del lanzamiento del producto o servicio?

Comentarios:

14. ¿Se ha identificado la necesidad de desarrollos tecnológicos asociados al lanzamiento del producto o servicio? Si  No

Comentarios:

15. ¿Se ha analizado el impacto en el perfil de riesgo de la Entidad? Si  No

Comentarios:

16. ¿Se ha verificado que no existan reclamaciones por productos similares que puedan afectar a la decisión de lanzamiento del producto o servicio? Si  No  Comentarios:

17. Innovación(1): Si  No  Sin Dato

### PARÁMETROS DEL PÚBLICO AL QUE DEBE DIRIGIRSE EL PRODUCTO

Conocimientos y experiencia del cliente:  Finalidad de la inversión:  Asunción de pérdidas:

Categoría de Cliente MFID:  Horizonte temporal:  Tipo de Servicio:

¿Se desvía este público objetivo del público objetivo definido por el fabricante? Si  No

Comentarios:

### PARÁMETROS DEL PÚBLICO OBJETIVO NEGATIVO

### ESTRATEGIA Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN QUE DEBE SEGUIR EL PRODUCTO

### CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

1. Nombre:

Comentarios:

2. Nombre:

Comentarios:

3. Nombre:

Comentarios:

4. Nombre:

Comentarios:

### DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ

Fecha tentativa de lanzamiento de producto o servicio acordada: 22/03/2022

(1) Nota: Sólo se cumplimenta si el proveedor de datos facilita la información.